

MATERIA: Aprueba Acuerdo de Colaboración Tributaria entre la XI Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos y la Asociación Barrio Comercial Entre Fiordos.

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

Coyhaique, **23 DIC 2019**

RESOLUCION SII 11.00 EX. N° 206.1

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 1° y en la letra "q" del artículo 7°, ambos de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del Decreto con fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 1980, la Resolución Ex. SII N° 63, de 14 de julio de 2017; y

CONSIDERANDO:

1° Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2° Que, el Servicio de Impuestos Internos ha estado implementando de manera progresiva un modelo de gestión del cumplimiento tributario que aborda el estudio de los diferentes segmentos y atributos que componen el sistema tributario, la medición de las brechas tributarias operacionales que ellos muestran y, especialmente la identificación de los factores que inciden en el cumplimiento o en el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

3° La creciente importancia que ha tomado la colaboración tributaria entre las principales administraciones tributarias de la OECD, como un nuevo mecanismo para solucionar las brechas y contingencias tributarias de los contribuyentes.

4° Que, el Servicio de Impuestos Internos prioriza la generación de estrategias preventivas que promuevan el cumplimiento tributario de los contribuyentes, sus representantes, sus colaboradores o intermediarios tributarios.

5° Que, por consiguiente, es misión de esta Administración Tributaria no solo velar por la aplicación y fiscalización de los impuestos, sino que también considerar la necesidad de innovar, incorporando medios de asistencia y colaboración con el contribuyente y sus intermediarios, que faciliten el cumplimiento tributario, de modo que éstos actúen como agentes de desarrollo de una mayor conciencia tributaria entre sus asociados y el sector económico en el cual están insertos.

6° Que, el mejoramiento constante de los servicios de asistencia y colaboración hacia el contribuyente permite generar procesos de facilitación, que se traducen en un reconocimiento especial a los contribuyentes que asumen un compromiso superior de comportamiento tributario y se convierten en su entorno social y empresarial en un refuerzo positivo de la actividad de la Administración Tributaria.

7° Que, mediante la Resolución Ex. SII N° 63, de 14 de julio del 2017, el Director del Servicio de Impuestos Internos delegó en los Directores Regionales y en el Director de Grandes Contribuyentes, la facultad establecida en el artículo 7 letra q) de la Ley Orgánica del SII, que dispone "*llevar a cabo acciones de capacitación destinadas a los contribuyentes, sus representantes y a sus colaboradores o intermediarios tributarios en materia de tributación fiscal interna y establecer acuerdos u otras acciones orientadas a promover el cumplimiento tributario*".

8° Que, mediante la delegación recién señalada, los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos se encuentran facultados para celebrar Acuerdos de Colaboración Tributaria entre el Servicio y una Asociación o sus Colaboradores Tributarios, con presencia relevante, domicilio o desarrollo de actividades en una determinada región del país.

RESUELVO:

1° Apruébese el Acuerdo de Colaboración Tributaria celebrado entre el Servicio de Impuestos Internos y la Asociación Barrio Comercial Entre Fiordos, de fecha 30 de octubre de 2018, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO DE COLABORACIÓN TRIBUTARIA ENTRE BARRIO COMERCIAL “ENTRE FIORDOS” Y XI DIRECCIÓN REGIONAL COYHAIQUE DEL EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

En Puerto Aysén, a 30 de octubre del 2018, se suscribe el siguiente Acuerdo de Colaboración entre el Servicio de Impuestos Internos – en adelante indistintamente SII -, representado por su Director Regional Sr. Luis Hermosilla Mansilla y Barrio Comercial Entre Fiordos, en adelante indistintamente la Asociación, representada por Ana María Peede Humeres, -cuyas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes-, la que ha adquirido al **Acuerdo de Colaboración Tributaria**, en adelante indistintamente ACT, establecido en el marco de lo dispuesto por el artículo 7 letra q) del D.F.L N°7 de 1980, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del SII, que establece la facultad de “llevar a cabo acciones de capacitación destinadas a los contribuyentes, sus representantes y a sus colaboradores o intermediarios tributarios en materia de tributación fiscal interna y establecer acuerdos u otras acciones orientadas a promover el cumplimiento tributario”.

En ese marco, el presente **Acuerdo de Colaboración Tributaria** –que suscribirá el SII con la Asociación Barrio Comercial Entre Fiordos- se basa en los principios de colaboración, transparencia, confianza mutua, buena fe y lealtad entre las partes.

El presente ACT regulará voluntariamente la participación de ambas partes y constituye una manifestación de intenciones, la cual, de buena fe, ambas se comprometen a cumplir para favorecer el desarrollo de esta colaboración.

PRIMERO: PRINCIPIOS.

- Privilegiar las estrategias de facilitación, colaboración y asistencia para lograr el cumplimiento tributario de los contribuyentes.
- Entender el negocio o actividad de los contribuyentes basado en el conocimiento de su realidad y entorno empresarial.
- Imparcialidad, proporcional y equidad de trato en la ejecución de los actos del Servicio de Impuestos Internos.
- La colaboración de la Asociación y contribuyentes asociados, mediante la entrega de información oportuna y relevante al Servicio de Impuestos Internos.
- Confianza mutua entre la Asociación y el Servicio de Impuestos Internos.
- La agilidad y oportunidad del Servicio de Impuestos Internos en la interacción y respuestas a los contribuyentes.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL.

Promover el cumplimiento tributario a través del correcto pago de los impuestos y el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, a través del apoyo de Colaboradores o Asociados que ayuden a fomentar buenas prácticas tributarias entre sus asociados o representados, basando esta colaboración en los principios de transparencia y confianza mutua.

TERCERO: COMPROMISOS DE LOS PARTICIPANTES.

a. SII

- Establecer canales de comunicación ágiles y expeditos para la resolución de problemas o consultas tributarias respecto de temáticas tributarias comunes y generales de los contribuyentes pertenecientes a la Asociación.
- Centralizar los contactos y el diálogo activo sobre asuntos técnicos tributarios de carácter general y transversal planteados por la Asociación, con el encargado de colaboración tributaria de la Dirección Regional Coyhaique
- Evaluar la actuación tributaria de los contribuyentes pertenecientes a la Asociación –que en forma voluntaria se presten a ello- en relación con el cumplimiento de las cuatro obligaciones tributarias del sistema tributario interno: Registro, Información, Declaración y Pago.
- Proponer un Plan de Trabajo para la Asociación, señalando las brechas y riesgos tributarios a mitigar.
- Capacitar y asistir a los contribuyentes pertenecientes a la Asociación en la resolución de las brechas de incumplimiento que presentan.
- Fortalecer el conocimiento tributario de las contribuyentes pertenecientes a la Asociación, analizando las modificaciones normativas que afecten al segmento, difundiendo las novedades normativas y los criterios del SII en su aplicación.
- Evaluar anualmente, junto a la Asociación los resultados del ACT y futuros planes de colaboración de tal forma de potenciar las acciones exitosas o corregir las que no han sido eficientes, en el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en el ACT.
- Apoyar las actividades de capacitación con monitores y materiales didácticos que permitan a los contribuyentes, pertenecientes a la Asociación, solucionar las brechas de incumplimiento y riesgos tributarios.

b. ASOCIACIÓN.

- Colaborar y promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes pertenecientes a la Asociación.
- Desarrollar actividades de capacitación información y asistencia, en conjunto con el SII, que permitan a sus asociados solucionar las brechas y disminuir riesgos tributarios.
- Fomentar las buenas prácticas tributarias al interior de la Asociación.
- Promover la prevención, colaborando en la detección y búsqueda de soluciones respecto de aquellas malas prácticas tributarias que pueden desarrollarse en su sector de tal forma de mitigarla y fomentar el rechazo social entre sus asociados.
- Centralizar las consultas y problemáticas tributarias comunes y de interés general de sus asociados.
- Prestar –cuando sea posible- colaboración e información agregada al SII del segmento de contribuyentes representativos de la Asociación, con el objetivo de entender el negocio y actividad de los contribuyentes pertenecientes a la Asociación, en un marco de cooperación y confianza mutua.

CUARTO: BENEFICIOS DE ESTE ACUERDO DE COLABORACIÓN TRIBUTARIA

El presente ACT, permitirá a las partes promover el cumplimiento tributario en un marco de colaboración, confianza y cooperación. En este contexto el conocimiento de las brechas o incumplimientos tributarios relevantes del sector, normativa y procedimientos tributarios, podrán permitir a los contribuyentes pertenecientes a la Asociación cumplir con sus obligaciones tributarias, reducir sus costos de cumplimiento y tener la oportunidad de poner en conocimiento del Servicio de Impuestos Internos los problemas tributarios propios de su sector. Así mismo, podrán zanjar las controversias fiscales de manera oportuna y eficaz.

1. Se entenderá como brecha tributaria todo incumplimiento del contribuyente en cualquiera de las obligaciones tributarias: Registro, información, declaración y pago.

2. Lo anterior no excluye que los contribuyentes puedan comunicarse e interactuarse con el servicio de impuestos internos a través de los canales regulares establecidos.

QUINTO: VIGENCIA Y FORMA DE PONER TÉRMINO AL ACT.

La vigencia del ACT será de un año, a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y se entenderá prorrogado por periodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes -actuando por medio de un representante facultado- manifieste por escrito expresamente lo contrario,

La participación en el ACT es voluntaria, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá poner término al presente ACT en cualquier momento, sin expresión de causa. De lo anterior, se dará aviso por correo electrónico, que deberá ser ratificado por escrito dentro del plazo de 5 días corridos, contados desde el envío del aviso vía correo electrónico.

Cabe precisar que el ACT podrá devenir en un Plan de Colaboración Tributaria, que implicará una serie de acciones de promoción del cumplimiento tributario que serán determinadas de común acuerdo entre el SII y la Asociación.

SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.

1. La razón social de la Asociación o alguno de sus integrantes, su nombre de fantasía o logos, sólo podrán ser usados por el SII en el marco del ACT, para informar que la Asociación está participando en el mismo, sin hacerle cambios o alteraciones, y previa autorización expresa de la Asociación, cada vez que se utilice. Una vez que la Asociación deje de participar en el ACT, cesará este uso.
2. Idénticas restricciones, prohibiciones y limitaciones se aplicarán para el uso de la imagen institucional del Servicio de Impuestos Internos o sus integrantes por parte de la Asociación.
3. Se deja expresa constancia que las partes no entregarán ningún tipo de contraprestación en dinero o especies.
4. Asimismo, todas las actividades que se realicen en el marco del presente ACT serán de carácter gratuito, no pudiendo solicitarse o establecer un pago en cuota, colaboración o contraprestación de cualquier especie a los participantes de estas actividades. Todos los asociados de la Asociación podrán participar de las actividades que se realicen bajo el alero de este ACT.

Para estos efectos, las partes expresamente aceptan, que pueden tener una legítima diferencia de interpretación de la Ley con el SII en relación al tratamiento tributario de un tema determinado, y recurrir a las instancias que correspondan, tanto administrativas como judiciales, para hacer valer esa diferencia, no significa en ningún caso desconocer los principios rectores del ACT, ni excluir a los contribuyentes pertenecientes a la Asociación de las actividades de capacitación o colaboración que se originen en virtud del presente ACT.

5. Sólo se analizarán y responderán consultas de temáticas tributarias comunes y generales de los Asociados. En ningún caso este ACT contempla analizar, discutir, o solucionar situaciones particulares tributarias de los asociados, ya sea respecto de procesos de fiscalización o trámites en los cuales se encuentren los contribuyentes de la Asociación, dado que el estado o análisis de sus casos, peticiones o trámites deberán ser resueltas en los procesos correspondientes por las áreas competentes del Servicio.
6. En el marco de este ACT y considerando lo instruido en la Circular N° 71 del 2002, se analizarán y responderán las consultas en las cuales exista pronunciamiento del SII, sobre problemáticas tributarias comunes y de interés general que la Asociación centralice de sus asociados y envíe al equipo de colaboración tributaria de la Dirección Regional de Coyhaique.

Las consultas sobre la interpretación de la norma tributaria respecto de la cual no exista un criterio o pronunciamiento previo definido por la dirección del SII y considerando la Circular N°71 antes señalada, serán canalizadas por el equipo de Colaboración Tributaria al Subdirector de Fiscalización de esta Institución quién elevará los antecedentes al Director para que se pronuncie al respecto

Lo señalado anteriormente, no impide que la Asociación o los contribuyentes pertenecientes a esta, puedan siempre realizar sus consultas por escrito a la Dirección Regional con jurisdicción en el territorio correspondiente a su domicilio o al de su casa matriz. En este caso el Director Regional absolverá las consultas de acuerdo al ejercicio de sus facultades establecida en el N°1, letra B) del artículo 6° del Código Tributario.

7. La Asociación designará a uno o dos apoderados que puedan actuar indistintamente, con facultades suficientes para acordar el contenido y forma del Plan de Colaboración que tiene como objetivo implementar el presente Acuerdo.

SEPTIMO: SUSCRIPCIÓN.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.”.

ÁNOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



**LUIS HERMOSILLA MANSILLA
DIRECTOR REGIONAL
XI D.R. COYHAIQUE
“POR OREDEN DEL DIRECTOR”
Res. Ex. SII N° 63, de 14 de julio de 2017**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

SRC/

Distribución:

- Al Boletín
- Al Internet
- Al Diario Oficial, en extracto